



REPUBLICA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD
CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO"
BARQUISIMETO-ESTADO LARA

RESOLUCION No. 020-99

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su Sesión No. 1095 , Ordinaria, celebrada el día 19-05-99, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

Reformar Parcialmente el Artículo 2, Parágrafo Unico del Reglamento sobre Trabajo de Ascensos del Personal Docente y/o de Investigación de la UCLA. En consecuencia, se modifica de la siguiente manera:

CAPITULO II De los Trabajos de Ascenso

Artículo 2

Los trabajos de ascenso deben ser originales. La originalidad del trabajo exigido debe interpretarse en función a su significado como aporte a la ciencia o a la cultura, y habrá de representar un esfuerzo personal del autor. La originalidad debe expresarse tanto en el tema mismo como en las particularidades de su enfoque, desarrollo o metodología. El trabajo será de naturaleza teórica y podrá consistir en un tratado, monografía o estudio. No se admitirán trabajos que representen meras exposiciones o descripciones. Los trabajos experimentales deberán estar sustentados, además, en un adecuado número de observaciones y experimentos.

Parágrafo Unico : En el caso de Trabajos colectivos, no podrán ser utilizados para ascender, por más de uno (1) de sus autores.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión No. 1095, Ordinaria, realizada el día diecinueve del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. José Bethelmy
Rector

Prof. Justina Guerra de Cordero
Secretaria General